

R.U.N.76-736-40-03-001 2018-00082-00 Ejecutivo de Mínima Cuantía. Coopserp Colombia Vs. Fanny Suarez.

Constancia Secretarial: Informo al señor Juez que en data 21 de julio de 2020 la demandada FANNY SUAREZ, solicita al Despacho desarchivar y actualizar el presente proceso, entregando paz y salvo de la obligación, el pago de un título de depósito judicial que se encuentra a su favor y el levantamiento del embargo. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla-Valle, agosto 06 de 2020.



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto de Sustanciación No. 182

Sevilla - Valle, seis (06) de agosto del año dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS &
JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA"
EJECUTADO: FANNY SUAREZ
RADICACIÓN: 2018-00082-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este Despacho a valorar la petición elevada por el extremo pasivo FANNY SUAREZ, quien deprecia desarchivar y actualizar el presente proceso con radicado 2018-00082-00, entregando Paz y Salvo de la obligación, un título de depósito judicial que se encuentra a su favor y el levantamiento del embargo de su salario.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Se vislumbra de la solicitud elevada por la demandada FANNY SUAREZ que la petición se sintetiza en el desarchivo y actualización, por parte de esta judicatura, del presente proceso ejecutivo y, consecuentemente con ello, la entrega de Paz y Salvo, la devolución de un título de depósito judicial y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por lo que, de manera preliminar, vale la pena indicar que no procede la solicitud de desarchivo en virtud a que evidentemente, el

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

R.U.N.76-736-40-03-001 2018-00082-00 Ejecutivo de Mínima Cuantía. Coopserp Colombia Vs. Fanny Suarez.

presente proceso con radicado 2018-00082-00 se encuentra en la actualidad ACTIVO.

Ahora bien, aduce la petente que dicha solicitud tiene relación con la circunstancia de habersele hecho descuentos de su salario superiores a la obligación que se le ejecuta, aportando una relación de ellos; razón por la cual se hace pertinente indicar que, sin ahondar en la determinación de si existen o no títulos de depósito judicial suficientes para declarar la terminación de la presente causa por pago total de la obligación, el fundamento por el cual este proceso ejecutivo sigue vigente es porque **ninguno de los extremos procesales ha presentado la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO que se ejecuta**, actividad que por demás se ha requerido, por esta judicatura, de manera insistente a la parte demandante quien se ha sustraído de hacerlo, pero que es un acto procesal que igualmente puede llevar a cabo la parte ejecutada.

Así las cosas, emerge la imposibilidad de acceder positivamente a las peticiones elevadas por la señora FANNY SUAREZ pues en la actualidad, por la ausencia de la liquidación del crédito dentro del proceso, el Despacho no puede establecer si efectivamente se ha configurado el pago total de la obligación para proceder a decretar su terminación por lo que, en aras de superar la dificultad enrostrada, se instará a la parte pasiva para que allegue la liquidación del crédito.

En virtud de lo anterior, el Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud deprecada por la demandada FANNY SUAREZ en data 21 de julio de 2020, visible a folio 87 del presente cuaderno único, de desarchivo y actualización del presente proceso ejecutivo con radicado 2018-00082-00 donde es ejecutante la COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA “COOPSERP COLOMBIA”, entregando Paz y Salvo de la obligación, un título de depósito judicial que se encuentra a su favor y el levantamiento del embargo de su salario por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: INSTAR a la demandada FANNY SUAREZ para que arrime al plenario la liquidación del crédito que se le ejecuta por parte de la COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA “COOPSERP

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

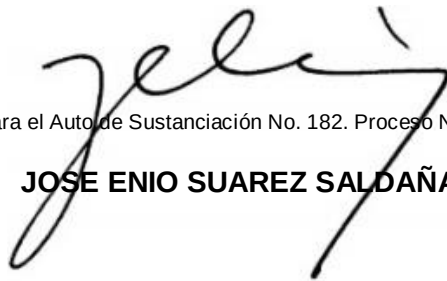
R.U.N.76-736-40-03-001 2018-00082-00 Ejecutivo de Mínima Cuantía. Coopserp Colombia Vs. Fanny Suarez.

COLOMBIA”, de conformidad como lo ritúa el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia conforme lo estipula el artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



Firma válida para el Auto de Sustanciación No. 182. Proceso No. 2018-00082-00

JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. **076** DEL 10 DE AGOSTO DE 2020

EJECUTORIA: _____



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario